



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esquina Progreso
Col. Alameda de Santa C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3165324
www.villahermosa.gob.mx

**Expediente: COTAIP/687/2016
Folio PNT: 01790116**

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/861-01790116

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las siete horas con veintisiete minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic).-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Francisco Heberto Bautista Villegas**, así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 51 Esquina Progreso
Col. Abasco de Sierra CP. 86000 Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3186324
www.villahermosa.gob.mx

alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**, mediante su oficio **DFET/926/2016**, a través del cual adjunta copia en versión pública de la información solicitada consistente en la Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines, versión pública que fue analizada y confirmada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Sesión Extraordinaria de 23 de diciembre de 2016 CT/027/2016, por contener datos personales tales como: registro federal de causantes, documentos en versión pública, a los cuales se refieren los artículos 3 fracción XXXIV, 6 y 124 de la Ley competente y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, del cual se adjunta copia simple, para que forme parte integrante del presente acuerdo. Dependencia a la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación y anexo contante de una (01) foja útil, Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines, así como del acta CT/027/2016 constante de diez (10) fojas útiles, documentales que quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema Informex.** Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

11. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Alameda Sur C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 2186324
www.villahermosa.gob.mx

*ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. *El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;"*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley*

...



Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

...

...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley."



"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*

V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarro C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP;
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón #151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3366324
www.villahermosa.gob.mx

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas;

Para ello, los Sujetos Obligados procederán a reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, colocando en su lugar la siguiente leyenda **"Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial"** y la entregará así al solicitante."

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

TERCERO. De igual forma hágasele saber al interesado **Francisco Heberto Bautista Villegas**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Hágase saber al solicitante **Francisco Heberto Bautista Villegas**, que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3066324
www.villahermosa.gob.mx

Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese al peticionario **Francisco Heberto Bautista Villegas**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Cúmplase

Expediente: COTAIP/687/2016 Folio PNT: 01790116
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/861-01790116



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/027/2016

Folios PNT: 01721116, 01736416, 01767116, 01789416 y 01790116

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día 23 de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. **Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos y Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: **1.- Queja** de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016. **2.- Autorización** para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar" **3.- Factibilidad de uso de suelo** con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044, y **4.- Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines.** Documentos que se adjuntan a la presente Acta y solicitados mediante los folios de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, arriba mencionados-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. **Ulises Chávez Vélez**, Presidente y Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



2. **Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quienes dijeron llamarse: -----

1. **Rebeca García Ortega**: "Solicito los datos personales de la queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016, ya que soy la directa aludida y nunca me la mostraron como debió hacerse de acuerdo a la Ley en ningún momento hasta la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Queja de fecha Julio 21/2016, Regulación C-0970, Acta de inspección #1147/2016, expediente administrativo 316/2016, de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT. Aclaración: se me proporcione los nombres de quien (es) dieron inicio al expediente administrativo 316/2016 de la Dirección de Obras, es decir nombre del actor(es) o promovente(s) en el citado expediente, copia íntegra de la queja presentada, ya que soy la directa aludida"... (Sic).-----
2. **Fortuna Jimenez Noriega**: "Copia en versión electrónica de los permisos o autorizaciones que ese Ayuntamiento ha otorgado a RESIDENCIAL VALLE DEL JAGUAR ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
3. **Francisco Hernández Hernández**: "Copia en versión electrónica de la Factibilidad de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con el folio No. 2483 y constancia de alineamiento No. 1044, relacionada con la Construcción y operación de Lotificación "VILLA BRISA". ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
4. **pako bautista villegas**: "Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
5. **Francisco Heberto Bautista Villegas**: "Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----



Mediante oficios DOOTSM/4945/2016, DOOTSM/4943/2016, DOOTSM/4944/2016, DFET/918/2016, y DFET/926/2016, las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Fomento Económico y Turismo, para dar respuesta a las solicitudes de información, remitieron en versión pública los documentos antes mencionados.-----

Con fecha 22 de diciembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas de dicha solicitud y las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables de acceso a la información.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y versión pública, referente a las solicitudes señaladas del número uno al cinco de los Antecedentes de esta Acta-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana,"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

"Artículo 47: En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."



V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afilación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.



Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda **"Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial"** y la entregará así al solicitante."

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma"

IV.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI, parte in fine de dicha resolución, de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, respecto de los siguientes documentos:-----

- 1.- Queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016.-----
- 2.- Autorización para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar".-----
- 3.- Factibilidad de uso de suelo con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044.-----
- 4.- Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines, que da respuesta a las solicitudes de información con números de folio: 01789416 y 01790116.-----

V. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de las solicitudes de información a las cuales pretenden tener acceso **Rebeca García Ortega, Fortuna Jiménez Noriega, Francisco Hernández Hernández, pako bautista Villegas y Francisco Heberto Bautista Villegas**, y que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de la **Queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016**, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al cual se le testaron datos en forma general, tales como: nombres, domicilios, datos de identificación oficial (INE) y firmas de personas físicas, que de conformidad con el

artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese a la peticionaria que los datos que solicita y que se encuentran contenidos en el documento de referencia son confidenciales y tal como lo señala la Dependencia responsable son datos protegidos por la ley de la materia.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **Autorización para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar"**, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres del representante legal, de personas físicas y firmas de ambos*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto **Factibilidad de uso de suelo con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044**, otorgado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres, domicilio, firma, registro federal de causantes y teléfono de personas físicas*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

CUARTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto **Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines**, misma que da respuesta a las solicitudes de información con números de folio: 01789416 y 01790116, otorgado por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, a la cual se le testaron datos *tales como: registro federal de causantes*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituye información confidencial.-----

QUINTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida a los solicitantes, adjuntando la presente resolución y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO.- Notifíquese a los interesados a través del medio que para tales efectos señalaron en sus solicitudes de información.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
ayuntamiento de centro

SÉPTIMO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente y **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-----

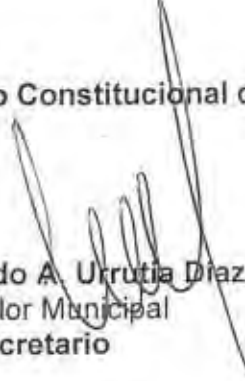
3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia** del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.



Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Fomento Económico y Turismo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Villahermosa, Tabasco a 16 de Diciembre de 2016.

OFICIO: DFET/926/2016
ASUNTO: Contestación

LIC. JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE.

En debida respuesta a su oficio No. COTAIP/1624/2016, en relación al Expediente No. COTAIP/687/2016, con número de Folio PNT: 01790116; en relación a la solicitud de información que presentó el interesado FRANCISCO HEBERTO BAUTISTA VILLEGAS, relativo a: "...Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio" (Sic). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"... (Sic).

Por lo antes descrito, adjunto de manera impresa y digital (versión publica por contener datos confidenciales como R.F.C. y domicilio) la contestación a la información requerida por el ciudadano FRANCISCO HEBERTO BAUTISTA VILLEGAS, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular que tratar, me despido no sin antes reiterarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN
DIRECTOR



C.c.p. Archivo:

MAWQ/9ccc



Certificado Digital: 000012009728-6-00000000
Folha Fixada: 880898Dd-d78e-426c-8000-000000000000

R.F.C. [REDACTED]
 Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional
 FRANCISCO MADRERO No. 213
 CENTRO C.P. 88000 VILLAHERMOSA
 CENTRO, TABASCO, México
 Lugar de expedición: CENTRO 7464500

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO
UNIDAD ADMVA. FRANCISCO ESCOBAR Y TORRES

AREA _____
RECIBIDO
 NOMBRE UNFA DEL CARDENAL PIA LARREA
 CARGO SEALCE ADMINISTRATIVO
 FECHA 25-05-2016
 FIRMA [Signature]



Fecha de Emisión:	25/05/2016 13:41:20
Nombre o Razón Social:	MUNICIPIO DEL CENTRO
Calle:	PASEO TABASCO
Referencia:	
Código Postal:	35035
Estado:	TABASCO
No. de Orden:	
Método de pago:	No identificado

R.F.C.:	MCE850101MEA
Número:	1401
Colonia:	TABASCO 2000
Municipio:	villahermosa, CENTRO
País:	México
Forma de Pago:	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Número de cuenta:	

Clave	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unidad	Importe
0100	1.00	SERVICIO	Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u. fijadas a la base de herrera con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines.	178,448.27	178,448.27

Subtotal:	172,448.27
IVA 18.00%:	28,551.72
Total a pagar:	206,999.99

Observaciones: en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad cru, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortés.

Certificado Digital SAT	Fecha de Certificación
00001000000202693892	25/05/2016 13:41:20

1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



p2449: 3 28 18W5qg/k/cYgJl Qs4p70141cKkH5ec5ms9t4pnc/a71gm3ag077msf1TnH230AlgGauq358KH4+4
 H54ms: 5 12 18H4nCM7L9a7294n0m0mP31N0G0mH4T761TmX/Vp9D10kuAV5Xm0Ze14y163mTb4=

[illegible]

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN



Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.